

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 234 -2024-A-MPM

31 MAY 2024

Iquitos,

VISTO:

El Informe Legal N°365-2024-OAJ-MPM de fecha, 17 de mayo de 2024, el Oficio N°742-2024-GDS-MPM de fecha, 30 de abril 2024 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por los cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 84° numeral 1. 2° y 1. 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que; 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado. Además, 1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales;

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo 2° del código de los niños y adolescentes, aprobado mediante Ley N°27337, señala que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorga atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna u el establecimiento de centros de cuidado diurno;

Que, mediante Resolución Ministerial N°815-2010-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Gestión Local para la implementación y funcionamiento de la Casa Materna" cuya finalidad es contribuir al involucramiento de las autoridades regionales y locales, asimismo, tiene el objetivo de estandarizar el proceso de gestión local participativa para la implementación y funcionamiento de la Casa Materna a través de una herramienta de trabajo para el personal de salud;

Que, el mencionado documento técnico, define a la casa materna como aquel espacio comunal, gestionado, construido y sostenido coordinadamente entre la comunidad, el gobierno local y/o regional. Se utiliza para el alojamiento o posada temporal de mujeres gestantes en situación de riesgo y algún acompañante que ellas decidan. Allí no se atiende los partos, pero se cuida y prepara física y psicológicamente a la gestante para el parto, permitiendo el acceso a los servicios

**"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

de salud y asegurándoles un parto institucional de acuerdo a la definición del numeral 5.2 del documento técnico antes mencionado;

Que, mediante Resolución Ministerial N°207-2009-MINSA se aprobó el Plan Estratégico Nacional para la reducción de la mortalidad materna y perinatal 2009 – 2015. Dentro de sus líneas de acción de intervención completa la sostenibilidad de las estrategias locales de dicho fin. Incrementando el número de casas maternales en establecimientos que cumplan funciones obstétricas neonatales básica, mejorando el acceso a la atención institucional y profesional del parto y fortalecer el involucramiento y compromiso de la familia, comunidad, autoridades, organizaciones e instituciones en el manejo y mantenimiento de la casa materna;

Que, mediante Oficio N°742-2024-GDS-MPM de fecha 30 de abril del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía mediante la cual se autorice el funcionamiento de la "CASA MATERNA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS", teniendo en consideración que la Municipalidad Provincial de Maynas contribuye a la reducción de las muertes maternas con el programa presupuestal "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LAS GESTANTES Y NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA", mediante Recursos Ordinarios transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para el Programa Presupuestal 002: Salud Materno Neonatal año fiscal 2024 del Tramo I del Programa de Inventivos Municipales;

Que, mediante Informe N° 464-2024-SGP-GPO-MPM de fecha 17 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto, adscrita a la Gerencia de Planeamiento y Organización, concluye que el Presupuesto Institucional año 2024, si cuenta con Crédito Presupuestario de libre disponibilidad para el Programa Presupuestal 002: Acciones de municipios que promueven la salud sexual reproductiva con énfasis en maternidad saludable, cuyo monto es de S/. 129,072.00 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 365-2024-OAJ-MPM, de fecha 17 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe autorizar el funcionamiento de la CASA MATERNA DE MAYNAS, la misma que estará a cargo del personal médico del Ministerio de Salud – Gerencia Regional de Salud de Loreto – IPRESS Moronacocho, para los fines y objetivos propios de la naturaleza; por lo que se deberá emitir la correspondiente resolución de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con arreglo al marco legal establecido en la Resolución Ministerial N°815-2010-MINSA y Resolución Ministerial N°207-2009-MINSA, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planeamiento y Organización, y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el funcionamiento de la CASA MATERNA DE MAYNAS, la misma que estará a cargo de personal médico del Ministerio de Salud, Gerencia Regional de Salud de Loreto - IPRESS Moronacocho, para fines y objetivos propios de su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, realizar las coordinaciones y/o gestiones interinstitucionales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

